



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0055-2022-CD-OSITRAN



Lima, 16 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022; el Memorando N° 00475-2022-GAJ-OSITRAN, del 02 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; el Informe N° 00094-2022-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán del 10 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán);

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia), norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN del 11 de agosto de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) a través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022, la Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022, la Carta s/n recibida el 2 de agosto de 2022 (NT 2022077122) y la Carta s/n recibida el 04 de agosto de 2022 (NT 2022078237), respectivamente, en el marco de la aprobación de la primera adenda al Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

Table with 4 columns: Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, Carta S/N (NT 2022077122), Carta S/N (NT 2022078237). Rows describe document versions and translations.

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 17/11/2022 19:03:22 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES Gloria Zotta FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 17/11/2022 17:57:21 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 17/11/2022 17:51:29 -0500





El nombre de los prestamistas.	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Versión en formato MS Word final de la adenda traducida al español, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 Anexo 2b).	
--------------------------------	--------------------------------------	--	--

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN dispuso que se mantenga la confidencialidad de la información antes indicada hasta que el Concesionario suscriba la primera adenda al Contrato de Préstamo; sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida del carácter confidencial;

Que, a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022 el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a una segunda adenda al Contrato de Préstamo sobre el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por dicho ministerio mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión. Es de señalar que, en dicha comunicación, LAP precisó que con fecha 02 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 4946-2022-MTC/19, el MTC aprobó la primera adenda al Contrato de Préstamo suscrito en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido vigente;

Que, mediante el Oficio N° 00193-2022-GRE-OSITRAN, notificado al Concesionario el día 25 de octubre de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional a LAP en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del Endeudamiento Garantizado Permitido, entre ellas, la primera adenda al Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido vigente, ya suscrita;

Que, en respuesta a ello, el Concesionario remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022, adjunto a la cual presentó la siguiente información: (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado; (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word; y, (iii) Anexo 2b: Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020. Sobre el particular, LAP solicitó que se declare la confidencialidad de dichos documentos bajo el supuesto de secreto comercial;

Que, posteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 00475-2022-GAJ-OSITRAN, del 02 de noviembre de 2022, informó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que la solicitud de confidencialidad presentada por el Concesionario a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004 cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el secreto comercial es uno de los criterios por los cuales se determina que la información puede declararse confidencial. Ello, en concordancia con el inciso 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán señala que el Consejo Directivo del Organismo Regulador es el órgano competente para calificar la información considerada como secreto comercial o secreto industrial, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es compatible con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, para el caso en que el Consejo Directivo haya declarado la confidencialidad de información bajo el supuesto de secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de dicha calificación confidencial; asimismo, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial pasará a formar parte del archivo del Ositrán;

Que, el Informe N° 00094-2022-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán concluye que no califica como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial, la siguiente información presentada por LAP referida a la Primera Adenda del Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

- (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado.
- (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word.
- (iii) Anexo 2b: Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020.

Que, asimismo, en la medida que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN se declaró la confidencialidad de la información presentada por el Concesionario para la evaluación de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19; y, teniendo en cuenta que dicha primera adenda ya ha sido suscrita, corresponde declarar la pérdida del carácter confidencial de la información antes señalada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 00094-2022-GRE-OSITRAN, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 780-2022-CD-OSITRAN, de fecha 16 de noviembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud formulada por Lima Airport Partners S.R.L. a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022, para que se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la siguiente información referida a la Primera Adenda del Contrato de Préstamo suscrita, que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

- (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado.
- (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word.
- (iii) Anexo 2b: Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020.



Artículo 2.- Levantar el carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN de fecha 11 de agosto de 2022, respecto de la siguiente información presentada por Lima Airport Partners S.R.L. para la aprobación de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022	Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022	Carta S/N (NT 2022077122), recibida el 2 de agosto de 2022	Carta S/N (NT 2022078237), recibida el 04 de agosto de 2022
Los términos principales de la adenda (Anexo 1).	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Copia del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1a)	Texto de la Adenda al contrato de préstamo, con la modificación del cuarto considerando de la introducción del documento (Anexo 1a)
El borrador del texto de la adenda (Anexo 2a)	Versión final de la adenda con los cambios marcados en el texto respecto del borrador del texto de la adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 2)	Traducción libre al español del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1b)	Traducción al español de la adenda modificada (Anexo 1b)
La traducción libre al español del borrador del texto de la adenda (Anexo 2b).	Traducción libre al español de la versión final de la adenda con los cambios marcados respecto a la versión del borrador de texto de la adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 3)	Versión en formato MS Word final de la adenda en inglés, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 2a)	
El nombre de los prestamistas.	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Versión en formato MS Word final de la adenda traducida al español, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 Anexo 2b).	

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00094-2022-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe N° 00094-2022-GRE-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT:2022120598

INFORME N° 00094-2022-GRE-OSITRAN

Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Información presentada por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022
Artículo 13 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante Ositrán

Fecha: 10 de noviembre de 2022

I. OBJETO

Emitir opinión con relación a la solicitud de confidencialidad formulada por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) sobre determinada información presentada mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022, en el marco del procedimiento de aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el Endeudamiento Garantizado Permitido (en adelante, EGP) aprobado previamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC).

II. ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión), celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del MTC, y el Concesionario.
- Mediante las Cartas s/n recibidas el 8 de julio y 18 de agosto de 2020, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a una operación de EGP, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión¹. Asimismo, solicitó que se declare la confidencialidad sobre los siguientes documentos adjuntos a dichas cartas: (i) el resumen de los términos financieros principales del EGP, (ii) el borrador del contrato de préstamo; (iii) el borrador de contrato de la hipoteca sobre la concesión; y (iv) los nombres de los prestamistas; los cuales fueron declarados confidenciales mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0041-2020-CD-OSITRAN² y N° 0048-2020-CD-OSITRAN³, del 23 de julio y 10 de setiembre de 2020, respectivamente, esto hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre la solicitud de EGP.
- Mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, del 06 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, el MTC aprobó el EGP solicitado por el Concesionario mediante la Carta s/n del 8 de julio. A razón de ello, la calificación de confidencial declarada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 0041-2020-CD-OSITRAN y N° 0048-2020-CD-OSITRAN antes señaladas fue levantada mediante

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Eliana FIR 43034136 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/11/2022 14:35:32 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO
Jose Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/11/2022 13:33:49 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/11/2022 12:49:12 -0500

¹ Cláusula modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N.º 4 del Contrato de Concesión, suscrita con fecha 30 de junio de 2003, que incorpora el procedimiento de aprobación para un Endeudamiento Garantizado Permitido.

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/11/2022 12:45:14 -0500

² Notificada al Concesionario mediante Oficio N° 0155-2020-SCD-OSITRAN, del 24 de julio de 2020.

³ Notificada al Concesionario mediante Oficio N° 0155-2020-SCD-OSITRAN, del 14 de setiembre de 2020.

Visado por: CORNEJO AMEZAGA
Claudia Beatriz FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/11/2022 12:39:15 -0500

Resolución de Consejo Directivo N° 055-2020-CD-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2020⁴.

5. Mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a la aprobación de una Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, ello en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión. Dicha carta fue posteriormente complementada mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022, la Carta s/n recibida el 2 de agosto de 2022 (NT 2022077122) y la Carta s/n recibida el 04 de agosto de 2022 (NT 2022078237), en el marco de la mencionada solicitud de Adenda.
6. El Concesionario solicitó que determinada información adjunta a las cartas mencionadas en el párrafo precedente sea calificada como secreto comercial por este Regulador en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia) y en la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, que aprobó el Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, Reglamento de Confidencialidad del Ositrán) y sus modificatorias⁵.
7. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN⁶ del 11 de agosto de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por el Concesionario mediante las cartas indicadas previamente; esto es, la Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022, la Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022, la Carta s/n recibida el 2 de agosto de 2022 (NT 2022077122) y la Carta s/n recibida el 04 de agosto de 2022 (NT 2022078237). Asimismo, dispuso que dicha confidencialidad se mantendrá hasta que LAP suscriba la Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19 (en adelante, Primera Adenda).
8. Posteriormente, a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a una Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión. Es de señalar que, en dicha comunicación, LAP precisó que con fecha 02 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 4946-2022-MTC/19, el MTC aprobó la Primera Adenda que modifica el Contrato de Préstamo suscrito en el marco del EGP vigente.
9. Sobre el particular, mediante el Oficio N° 00193-2022-GRE-OSITRAN⁷, esta Gerencia solicitó información adicional a LAP en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del EGP.
10. En respuesta a ello, el Concesionario remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022, adjunto a la cual presentó: (i) la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado; (ii) la Primera adenda al

⁴ Notificada al Concesionario mediante Oficio N° 0154-2020-SCD-OSITRAN, del 22 de octubre de 2020.

⁵ Cabe precisar que el Concesionario también sustentó su pedido en la Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Resolución Ministerial 201-2009-MTC/01, no obstante, a efectos de la evaluación realizada a cargo del Ositrán, dicha disposición no es pertinente, en la medida que establece los lineamientos generales que debe observar el personal del MTC con relación al derecho de acceso a la información pública que produzca o tenga en su poder de conformidad con la normativa vigente.

⁶ Notificada al Concesionario mediante Oficio N° 00085-2022-SCD-OSITRAN, del 12 de agosto de 2022.

⁷ Notificado al Concesionario el día 25 de octubre de 2022.

Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word; y (iii) la traducción libre al español de la Primera Adenda. Sobre el particular, LAP solicitó que se declare la confidencialidad de dichos documentos adjuntos bajo el supuesto de secreto comercial.

11. Posteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 00475-2022-GAJ-OSITRAN, del 02 de noviembre de octubre de 2022, informó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que la solicitud de confidencialidad presentada por LAP mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad.

III. ANÁLISIS

III.1. Del pedido de confidencialidad efectuado por LAP

III.1.1 Análisis de admisibilidad

12. El artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información Confidencial

La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

- a) Resumen o listado de la información presentada.*
- b) Motivo por el cual se presenta la información.*
- c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.*
- d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período.”*

13. Como se ha indicado en la sección de Antecedentes del presente Informe, mediante el Memorando N° 00475-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) ha señalado que la solicitud de confidencialidad presentada por el Concesionario a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004 cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán antes citado, correspondiendo al órgano competente emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido de confidencialidad formulado⁸.

III.1.2 Análisis de procedencia de la solicitud de confidencialidad

14. Mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004 recibida el 27 de octubre de 2022, el Concesionario adjuntó la siguiente información, respecto de la cual solicitó se declare su confidencialidad:
 - (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado.
 - (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word.
 - (iii) Anexo 2b: Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020.

⁸ Es de señalar que, con relación a la obligación de ingresar los documentos por Mesa de Partes en sobre cerrado a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que la información presentada por el Concesionario a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Ositrán -disponible para la presentación de documentos- fue registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) como documento confidencial, por lo que carece de sentido y resultaría contrario al principio de informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exigir al administrado la presentación de la misma información en un sobre cerrado.

- **Órgano competente para resolver el pedido de confidencialidad**

15. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM del 28 de febrero de 2015 (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tiene como función resolver las solicitudes de información confidencial no referidas a secreto comercial o industrial, en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa de la materia.
16. Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece que corresponde al Consejo Directivo de este Organismo Regulador actuar en primera y segunda instancia administrativa para resolver los pedidos de confidencialidad que versen sobre secreto comercial o industrial. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del ROF del Ositrán.
17. Así, en la medida que el pedido de confidencialidad presentado por LAP se sustenta en que la información se encuentra protegida por secreto comercial, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán decidir sobre dicha solicitud. Para tal efecto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos debe emitir opinión sobre la referida solicitud de confidencialidad, a efectos de que el Consejo Directivo adopte una decisión sobre el particular.

- **Marco normativo para evaluar el pedido de confidencialidad**

18. El artículo 10 del TUO de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control⁹.
19. Sin embargo, la citada norma prevé también excepciones al derecho de acceso a la información, las cuales se encuentran listadas en los artículos 15, 16 y 17. En particular, el artículo 17, cuyo numeral 2 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información protegida por el secreto comercial, tal como se cita a continuación:

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...) 2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”

[Énfasis agregado.]

20. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten al Ositrán que consideren confidencial sea declarada como tal, siendo responsabilidad de estas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, tal como se cita a continuación:

“Artículo 3.- Derecho a solicitar la confidencialidad de la información presentada.
Las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten a OSITRAN que consideren confidencial, sea declarada como tal, siendo responsabilidad de éstas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde a OSITRAN declarar que determinada información no es confidencial, a pesar de haberse solicitado que sea declarada como tal”.

⁹ “Artículo 10º.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. (...).”

21. Asimismo, dicho Reglamento establece criterios para determinar si la información que ha sido presentada por la Entidad Prestadora califica como confidencial. Así, en línea con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia, el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento establece que califica como confidencial aquella que se encuentre protegida por el secreto comercial:

“Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial

A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

*(...) b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, **comercial**, industrial, tecnológico y bursátil. (...)*”

[Énfasis agregado.]

22. Adicionalmente, en línea con lo dispuesto en el artículo 3 antes citado, el artículo 8 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece que, en caso las Entidades Prestadoras o terceros proporcionen información al Ositrán sin formular un pedido de confidencialidad, dicha información será considerada pública, conforme se observa a continuación:

“Artículo 8.- Información Pública.

Toda información suministrada por las Entidades Prestadoras o por terceros que no haya sido solicitada como confidencial, será pública”.

23. Por tanto, de acuerdo con la normativa antes señalada, la regla general es que la información que poseen las entidades del Estado, incluyendo aquella entregada por parte de los administrados, tiene carácter público; sin embargo, la misma normativa admite excepciones destinadas a proteger, tanto a la entidad, como a los administrados, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información confidencial. Tal es el caso de la información que se encuentra protegida por el secreto comercial.

• **Sobre el carácter confidencial bajo el supuesto de secreto comercial**

24. Cabe indicar que, ni el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, ni TUO de la Ley de Transparencia establecen una definición de lo que constituye un secreto comercial. Siendo ello así, corresponde remitirse a definiciones y conceptos desarrollados en la normativa y lineamientos que existen sobre la materia.
25. En tal sentido, resulta útil citar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo de las Naciones Unidas, que ha señalado lo siguiente respecto al secreto comercial:

“Por lo general, toda información comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros puede estar protegida como secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos farmacéuticos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.

Un secreto comercial también puede ser una combinación de elementos, que por separado forman parte del dominio público, pero cuya combinación, que se mantiene en secreto, constituye una ventaja competitiva.

*Otros ejemplos de información que puede estar protegida por secretos comerciales incluyen la información financiera, las fórmulas y las recetas, y los códigos fuente”.*¹⁰

¹⁰ Ver: < <https://www.wipo.int/tradesecrets/es/> (último acceso: 07 de noviembre de 2022).

26. Por su parte, el artículo 40.2 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, señala lo siguiente respecto a la información que califica como secreto comercial:

“Artículo 40°.- Información confidencial. -

(...)

40.2. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general, empresarial será concedida por la Comisión o el Tribunal, siempre que dicha información:

- a. Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;*
- b. Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,*
- c. Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial”.*

27. Cabe señalar que, si bien el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán permite calificar determinada información bajo el criterio de secreto comercial, no proporciona contenido a dicho concepto. Teniendo en cuenta este vacío, se estima conveniente tomar como referencia los Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi¹¹, los cuales definen el secreto comercial de la siguiente manera:

“(…) Se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. Por su parte, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros. Por otro lado, se considera que la divulgación de determinada información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener una ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado (...).”

28. Los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC del Indecopi precisan también que no procede la declaratoria de confidencialidad si la información ha sido previamente divulgada. Al respecto, dichos Lineamientos señalan lo siguiente:

“v. Que la información no haya sido divulgada. Es decir, que la información sea un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado. Para cumplir este requisito, el administrado debe haber mantenido con el debido cuidado la reserva de la información, impidiendo su divulgación y evitando que haya estado disponible de alguna forma a terceros que no hayan estado obligados legal o contractualmente a mantener la reserva de dicha información. Cabe resaltar que el cumplimiento de este requisito debe observarse incluso en la forma en que se presente la información a la Secretaría Técnica, la Comisión o la Sala. En ese sentido, cuando el administrado presente información escrita que considere confidencial, deberá colocar dicha información en un sobre cerrado y con la indicación “Información Confidencial” o “Confidencial” en un lugar visible de cada folio”.

29. Adicionalmente, el Anexo I de los referidos Lineamientos establece los criterios para determinar si un tipo de información es confidencial o no. Así, por ejemplo, los siguientes tipos de información deben ser declarados confidenciales:

¹¹ Aprobados mediante Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de octubre de 2013.

Lista ilustrativa de información que podría ser considerada confidencial

TIPO DE INFORMACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Contratos (adendas, cláusulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general)	Cuando revela condiciones comerciales específicas entre la empresa solicitante y sus clientes o proveedores.
Proyectos de Inversión / Cifras de inversiones futuras	Cuando las decisiones futuras de inversión pueden reflejar una estrategia comercial destinada a generar una ventaja competitiva, que incluye detalles y especificaciones técnicas de las negociaciones e inversiones de la empresa solicitante. No se otorgará confidencialidad cuando dicha información haya sido formulada de manera genérica, como, por ejemplo, la intención de ampliar locales sin indicar su ubicación o fecha de ampliación, o la simple mención de incrementar el nivel de producción o la capacidad instalada.

Fuente: Lineamientos sobre confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi, Anexo I.

III.1.3 Del análisis de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP

30. Como se señaló anteriormente, para el presente caso, el Concesionario ha solicitado que se declare la confidencialidad de los siguientes documentos adjuntos a la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004:
- (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado.
 - (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word.
 - (iii) Anexo 2b: Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020.
31. Como sustento de su pedido de confidencialidad, el Concesionario ha señalado que la divulgación de la información contenida en dichos documentos le causaría perjuicios irreparables, pues podría afectarse el proceso de negociación con los prestamistas y podría enervar su posición competitiva en futuros procesos de promoción de la inversión privada en los que podrían participar sus accionistas o empresas vinculadas, al revelar las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas, así como su *know how* en el financiamiento de obras de infraestructura¹².
32. Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el razonamiento desarrollado por el Tribunal de Transparencia en la Resolución N° 010300782019 de fecha 8 de marzo de 2019, en el cual se evaluó la apelación formulada por un administrado contra la decisión de este Organismo Regulador de denegar el acceso a los Estados Financieros proporcionados por una empresa concesionaria, por considerar que los mismos tenían carácter reservado¹³. En dicho pronunciamiento, el Tribunal de Transparencia señaló específicamente lo siguiente:

“(…)

En el caso que nos ocupa, resulta evidente la posición monopólica de Lima Airport Partners S.R.L. en la prestación del servicio público de infraestructura aeroportuaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, razón por la cual OSITRAN actúa como organismo regulador no solo de la calidad del servicio prestado, sino también con [sic] garante de la fijación de las tarifas de los servicios prestados, debiendo advertir que, a diferencia de las empresas que decidieron no intervenir en el negocio de la bolsa de valores, ha sido la empresa privada quien decidió voluntariamente participar de una función que en

¹² Es de señalar que, de acuerdo con la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, el Concesionario se ha remitido al mismo sustento señalado en la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003, presentada con oportunidad de su solicitud de confidencialidad efectuada en el marco de la aprobación de la segunda adenda al Contrato de Préstamo.

¹³ En dicho caso, este Organismo Regulador consideró que los Estados Financieros presentados por la empresa concesionaria calificaban como confidenciales bajo el supuesto de secreto bancario y tributario, previsto en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806.

principio le corresponde al Estado, de modo que actuando bajo la figura de concesión presta hoy un servicio de naturaleza pública, y en tal medida, le corresponde asumir los beneficios económicos del negocio así como los pasivos, deberes y obligaciones que le corresponderían al Estado en un escenario de prestación directa de servicios públicos. (...)

[Énfasis agregado]

33. Como se puede observar del texto citado, de acuerdo con el criterio desarrollado por el Tribunal de Transparencia, considerando que es la empresa privada la que decide participar voluntariamente de una función que en principio le corresponde al Estado, le corresponde asumir los beneficios económicos del negocio, así como los pasivos, deberes y obligaciones que le corresponderían al Estado en un escenario de prestación directa de servicios públicos.
34. Así, en el presente caso, si bien el Concesionario ha señalado que la divulgación de la información cuya confidencialidad solicitada podría perjudicarlo en tanto podría enervar su posición competitiva en futuros procesos de promoción de la inversión privada en los que podrían participar sus accionistas o empresas vinculadas, al revelar las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas, así como su *know how* en el financiamiento de obras de infraestructura, siguiendo el criterio del Tribunal de Transparencia antes citado, considerando que LAP ha decidido voluntariamente participar de una función que en principio le corresponde al Estado debe asumir no solo los beneficios económicos del negocio, sino también los pasivos, deberes y obligaciones que conllevan la prestación directa de los servicios públicos, como si fuese el propio Estado el que se encontrara brindándolos. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la documentación cuya confidencialidad ha solicitado el Concesionario corresponde a documentos que sustentan el financiamiento para la prestación de servicios públicos.
35. Asimismo, en línea con el criterio del Tribunal de Transparencia antes señalado, en reiterados pronunciamientos del Consejo Directivo se ha declarado la confidencialidad de la información presentada por diversas entidades prestadoras vinculadas a sus operaciones de financiamiento, únicamente en tanto se encuentre en curso el proceso de negociación con las entidades financieras, con el objetivo de evitar que la divulgación de dicha información pueda afectar ese proceso de negociación.
36. Así, luego de producido el cierre financiero o emitido el pronunciamiento respectivo por parte del concedente -según lo establecido en los respectivos contratos de concesión- dicha información ha pasado a tener carácter público. A modo de ejemplo, se pueden citar la Resolución de Consejo Directivo N° 0028-2020-CD-OSITRAN de fecha 20 de mayo de 2021 y la Resolución de Consejo Directivo N° 0055-2020-CD-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2021¹⁴.

¹⁴ Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0048-2020-CD-OSITRAN (disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2020/09/048-2020-cd.pdf>) se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la nueva versión del borrador del contrato de préstamo, la traducción libre al español de la nueva versión del borrador del contrato de crédito y la nueva versión del borrador del contrato de hipoteca sobre la concesión, presentados por LAP con oportunidad de su solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido, hasta que el MTC emita su pronunciamiento sobre dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión.

Posteriormente, dado que el MTC emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de EGP presentada por LAP, el plazo por el cual se otorgó el carácter de confidencial a la información antes señalada ha fenecido, por lo que se levantó dicha calificación mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0055-2020-CD-OSITRAN (disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2020/10/055-2020-cd.pdf>).

Similar razonamiento adoptó la Resolución del Consejo Directivo N° 060-2019-CD-OSITRAN (disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2019/12/060CD2019.pdf>), mediante la cual se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, del resumen de los términos y condiciones financieros principales, el modelo económico financiero y el proyecto de contrato de crédito presentados por la empresa concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A. con oportunidad de su solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido. De acuerdo con dicha resolución, la calificación de información confidencial se mantendría hasta que se emita la conformidad del cierre financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 6.31 del Contrato de Concesión.

37. Dicho esto, en relación con los documentos objeto de evaluación en este punto, relativos a la Primera Adenda que se encuentra suscrita, como se señaló en la sección de antecedentes del presente informe, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN se declaró la confidencialidad de la información remitida por LAP con oportunidad de la solicitud de aprobación de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, estableciéndose que dicha información se mantendrá como confidencial hasta la suscripción de la referida adenda. Como se explicó en dicha oportunidad, lo que se buscaba era cautelar la referida información durante el proceso de negociación de esa adenda, a fin de no perjudicar dicho proceso.
38. Sin embargo, en la medida que en el presente caso los documentos objeto del pedido de confidencialidad versan precisamente sobre la Primera Adenda del Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19 que ya ha sido suscrita, carece de fundamento la alegación del Concesionario respecto a que la divulgación de esta información podría perjudicar el proceso de negociación con los prestamistas; pues dicho proceso ha concluido habiéndose suscrito dicha Adenda.
39. Por lo antes expuesto, no corresponde declarar la confidencialidad de la información antes señalada.

III.2. De la información declarada confidencial mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN

40. Como se mencionó previamente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN se declaró la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de información remitida por LAP con oportunidad de la solicitud de aprobación de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19. Específicamente, se declaró confidencial la siguiente información:

Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022	Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022	Carta S/N (NT 2022077122), recibida el 2 de agosto de 2022	Carta S/N (NT 2022078237), recibida el 04 de agosto de 2022
Los términos principales de la adenda (Anexo 1).	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Copia del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1a)	Texto de la Adenda al contrato de préstamo, con la modificación del cuarto considerando de la introducción del documento (Anexo 1a)
El borrador del texto de la adenda (Anexo 2a)	Versión final de la adenda con los cambios marcados en el texto respecto del borrador del texto de la adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 2)	Traducción libre al español del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1b)	Traducción al español de la adenda modificada (Anexo 1b)
La traducción libre al español del borrador del texto de la adenda (Anexo 2b).	Traducción libre al español de la versión final de la adenda con los cambios marcados respecto a la versión del borrador de texto de la	Versión en formato MS Word final de la adenda en inglés, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada	

Posteriormente, y tras haberse emitido la conformidad del cierre financiero, el Consejo Directivo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2020-CD-OSITRAN (disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2020/05/028-2020-cd.pdf>), procedió a efectuar el levantamiento de la confidencialidad de la información.

	adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 3)	el 14 de julio del 2022 (Anexo 2a)	
El nombre de los prestamistas.	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Versión en formato MS Word final de la adenda traducida al español, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 Anexo 2b).	

41. El artículo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN, notificada al Concesionario mediante Oficio N° 00085-2022-SCD-OSITRAN del 12 de agosto de 2022, dispuso que la información antes indicada mantendrá el carácter confidencial **hasta que la Primera Adenda sea suscrita.**
42. Sobre el particular, como se mencionó previamente, mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-003, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, su solicitud de aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Préstamo en el marco del EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19. En esa oportunidad, LAP hizo alusión a la Primera Adenda del Contrato de Préstamo señalado que la misma fue aprobada por el MTC a través del Oficio N° 4946-2022-MTC/19.
43. A razón de ello, mediante el Oficio N° 00193-2022-GRE-OSITRAN, esta Gerencia solicitó al Concesionario, entre otros, la remisión de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el MTC mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19, complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, que habría sido suscrita. En respuesta, mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004 recibida el 27 de octubre de 2022, el Concesionario remitió la Primera Adenda suscrita, la cual ha sido evaluada en el acápite previo.
44. En tal sentido, dado que la Resolución del Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN por la cual se declaró la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la información presentada por el Concesionario en su Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, la Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, la Carta s/n (NT 2022077122) y la Carta s/n (NT 2022078237), establece un plazo concreto por el cual mantendrá dicho carácter confidencial (hasta la suscripción de la Primera Adenda), y habiéndose verificado que dicho hecho ya se ha cumplido, corresponde al Consejo Directivo declarar la pérdida de dicho carácter confidencial y ordenar su envío al Archivo General del Ositrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán.

IV. CONCLUSIONES

45. De acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente informe, la información adjunta a la Carta C-LAP-GFPRI-2022-004, recibida el 27 de octubre de 2022 (i) Anexo 1: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en pdf firmado; (ii) Anexo 2a: Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 en formato MS Word; y (iii) Traducción libre al español de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020), no califica como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial; y, en consecuencia, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán, denegar la solicitud de confidencialidad formulada por el Concesionario en dicha comunicación.
46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad de Ositrán, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán declarar la pérdida del carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2022-CD-OSITRAN de fecha 11 de agosto de 2022, respecto de la siguiente información presentada por Lima Airport Partners S.R.L. para la aprobación de la Primera Adenda al Contrato de Préstamo que constituye el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

Carta C-LAP-GRAP-2022-0100, recibida el 14 de julio de 2022	Carta C-LAP-GRAP-2022-0105, recibida el 26 de julio de 2022	Carta S/N (NT 2022077122), recibida el 2 de agosto de 2022	Carta S/N (NT 2022078237), recibida el 04 de agosto de 2022
Los términos principales de la adenda (Anexo 1).	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Copia del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1a)	Texto de la Adenda al contrato de préstamo, con la modificación del cuarto considerando de la introducción del documento (Anexo 1a)
El borrador del texto de la adenda (Anexo 2a)	Versión final de la adenda con los cambios marcados en el texto respecto del borrador del texto de la adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 2)	Traducción libre al español del Contrato de Préstamo de fecha 11 de setiembre de 2020 (Anexo 1b)	Traducción al español de la adenda modificada (Anexo 1b)
La traducción libre al español del borrador del texto de la adenda (Anexo 2b).	Traducción libre al español de la versión final de la adenda con los cambios marcados respecto a la versión del borrador de texto de la adenda presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 3)	Versión en formato MS Word final de la adenda en inglés, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 (Anexo 2a)	
El nombre de los prestamistas.	Versión final de la adenda (Anexo 1)	Versión en formato MS Word final de la adenda traducida al español, con los cambios resaltados respecto a la versión presentada el 14 de julio del 2022 Anexo 2b).	

V. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente Informe al Consejo Directivo para su consideración.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2022117391